

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



APRUEBA NUEVA NORMA GENERAL  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL, Y DEJA SIN EFECTO  
RESOLUCIÓN EXENTA N°534, DE 16  
DE AGOSTO DE 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 113 /2015.

SANTIAGO 06 FEB 2015

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc.2°, 19 número 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N°1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N° 20.285, de Transparencia y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y su Reglamento; en el Decreto Exento N°417, de diciembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al señor Juan Cristóbal Moscoso Farías como Director Ejecutivo (S) del Servicio de Evaluación Ambiental, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas pertinentes; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas;

2. Que, el art. 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "*Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.*";

3. Que, el Instructivo Presidencial N°007 para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado con fecha 06 de Agosto del 2014, instruye a todos los órganos de la Administración del Estado del nivel central a “revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo”;

4. Que el Instructivo Presidencial N° 007 aludido, establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad;

5. Que, por su parte, la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que fuera modificada por la Ley N°20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que, dentro de las funciones del Servicio de Evaluación Ambiental está la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la de fomentar y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos, de conformidad a lo señalado en la Ley;

6. Que, asimismo, corresponde a las Comisiones de Evaluación o a la Autoridad Nacional del Servicio, según el caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Declaraciones cuando correspondan;

7. Que, en particular, la misma Ley N° 19.300 establece mecanismos de participación ciudadana en los distintos instrumentos de gestión ambiental, como lo son la Evaluación Ambiental Estratégica, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, así como la dictación de planes de prevención y descontaminación;

8. Que, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en su Título V “De la Participación de la Comunidad en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”, artículos 82 a 96, desarrolla estas materias;

9. Que, cabe concluir, entonces, que el Servicio de Evaluación Ambiental cuenta con instrumentos y mecanismos que dan cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 20.500, en materia de participación, y en las nuevas disposiciones introducidas por dicha norma a la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y

10. Que, por tanto, la presente instrucción viene a dar cuenta de los mecanismos de participación contemplados por la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a establecer criterios generales de acceso a la información ambiental, de participación, de rendición de cuenta de la gestión institucional y demás orientaciones aportadas por el Instructivo Presidencial N°007 de 2014.

## **RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental.

### **NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** La presente norma general de participación ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental, regula las modalidades formales y específicas en que las personas y organizaciones pueden participar e incidir en los procesos de gestión pública que son de competencia del Servicio de Evaluación Ambiental, en adelante el Servicio.

**Artículo 2°.-** Los mecanismos de participación ciudadana y de acceso a la información en la gestión pública del Servicio se basan, entre otros, en los siguientes fundamentos:

- a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en los procesos de gestión pública, entendidos estos como las acciones o inacciones del Servicio para enfrentar su rol como órgano del Estado, es un derecho activo exigible que el Servicio debe garantizar y promover.
- b) Responsabilidad Cívica: La participación ciudadana en la gestión pública constituye para las personas una responsabilidad cívica como integrantes de la comunidad a la que pertenecen, ya sea de forma individual o a través de sus organizaciones y/o movimientos representativos.
- c) Derecho Ciudadano a la Información Pública: La gestión pública del Servicio debe ser conocida por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- d) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: La gestión pública del Servicio deberá promover la inclusión de iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.

- e) La inclusión: La calidad participativa de la gestión pública del Servicio, se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

**Artículo 3º.-** La presente norma es de carácter general y deberá aplicarse en la Dirección Ejecutiva del Servicio y en sus Direcciones Regionales. Su cumplimiento es obligatorio por parte de todas las Divisiones, Departamentos, Oficinas y Secciones de la Institución, así como de todo el funcionariado.

El seguimiento de su aplicación y verificación de su cumplimiento corresponderá a la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del Servicio, quien deberá reportar su estado de cumplimiento a la autoridad superior del Servicio, semestralmente.

**Artículo 4º.-** El Servicio tiene dentro de sus funciones la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y fomentar y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos, de conformidad a lo señalado en la Ley.

**Artículo 5º.-** Cómputo de Plazos. Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles en jornada laboral, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos.

## TÍTULO II

### PÁRRAFO 1º

#### DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 6º.-** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Servicio en el cumplimiento de su gestión pública.

**Artículo 7º.-** Son mecanismos de participación ciudadana del Servicio los siguientes:

- a) Acceso a la Información Ambiental Relevante.
- b) Consultas Ciudadanas.
- c) Consejo de la Sociedad Civil.
- d) Cuentas Públicas Participativas.
- e) Audiencias Públicas.
- f) Diálogos Participativos.
- g) Cabildos Ciudadanos.

- h) Procesos de Participación Ciudadana en Estudios de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental con cargas ambientales y Procesos de Consulta Indígena.

**Artículo 8º.-** Con el fin de incrementar la calidad, el acceso a la información, transparencia y eficacia de la participación ciudadana en la gestión pública del Servicio, se promoverá para los referidos mecanismos, la adaptación y la universalización del acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación como herramientas para la participación.

Sin desmedro de lo anterior, el Servicio deberá tener en consideración la precariedad en el acceso físico a tecnologías de información de grupos vulnerables, procurando el establecimiento de canales que permitan una participación efectiva de estos grupos.

Asimismo, en la utilización de estos mecanismos, la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT; y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.

**Artículo 9º.-** La responsabilidad por el buen desarrollo de estos mecanismos es de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, sin desmedro de las responsabilidades particulares que sobre éstos tengan otras unidades o áreas del Servicio.

**Artículo 10º.-** Para la implementación de los procesos involucrados en cada uno de estos mecanismos, el Servicio definirá modalidad y procedimientos que deberán emplearse en esta materia, a través de uno o más instructivos o guías que se dicten para tales efectos.

**Artículo 11º.-** Son órganos relacionados al Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio de Medio Ambiente y la Superintendencia del Medio Ambiente, todos los cuales cuentan con sus respectivas normas de participación ciudadana. De conformidad a lo establecido en estas disposiciones, el Servicio y los órganos relacionados, desarrollarán en conjunto el mecanismo de la cuenta pública participativa.

## **PÁRRAFO 2º DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE**

**Artículo 12º.-** El Servicio, pondrá en conocimiento público información relevante acerca de su gestión pública y presupuestos, en los términos dispuestos en la Ley N° 20.500, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

**Artículo 13º.-** Las personas podrán acceder al Servicio, a través de los siguientes espacios de atención:

- a) Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS).
- b) Sitio web del Servicio [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), vínculo: Contáctenos.
- c) Cartillas, folletos impresos o guías trámite.
- d) Carta de compromiso.

- e) Mesa de Ayuda.
- f) Iniciativa Datos Abiertos.
- g) Oficinas de Partes.

Sin desmedro de lo anterior, y de conformidad a la legislación vigente y de las recomendaciones que el Ministerio Secretaría General de Gobierno realice para estos efectos, el Servicio y sus Direcciones Regionales podrán implementar otros canales de difusión que se consideren pertinentes.

### **PÁRRAFO 3° DE LA CONSULTA CIUDADANA**

**Artículo 14°.-** El Servicio, conforme a lo señalado en el artículo 73 de la Ley N° 18.575, con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, pondrá en conocimiento, de oficio, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso se realizará siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

**Artículo 15°.-** Respecto de Las materias a consultar, el Servicio publicará en el sitio web institucional, de manera oportuna, al menos la siguiente información:

- Materia de consulta;
- Plazos de la consulta;
- Antecedentes técnicos que sustentan el proceso de consulta;
- Documento borrador o anteproyecto en consulta;
- Modalidad de participación;
- Respuesta a las observaciones o planteamientos ciudadanos; y
- Documento o instrumento definitivo, aprobado por la autoridad competente.

**Artículo 16°.-** El Servicio en un plazo no superior a 45 días desde la fecha de término de la consulta, publicará en su sitio web las respuestas a las observaciones o planteamientos ciudadanos, pudiendo prorrogar o disminuir este plazo, en atención a razones fundadas, que deberán ser publicadas en el mismo sitio web de la consulta.

**Artículo 17°.-** La Consulta Indígena, en el marco del convenio N°169 de la OIT, es un mecanismo de participación que facilita el diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, debiendo implementarse, por parte del Servicio, de conformidad al Reglamento especial de consulta indígena vigente.

La decisión del inicio de un proceso de consulta indígena, respecto de alguna medida del Servicio, radicará en la autoridad superior, a través de resolución y su implementación será coordinada por la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana.

#### **PÁRRAFO 4° DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 18°.-** El Servicio contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con la política pública que desarrolla el Servicio.

El Consejo tendrá como objetivo participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre la gestión pública y el presupuesto del Servicio.

**Artículo 19°.-** El Consejo será autónomo respecto del Servicio, el cual estará obligado a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. El Servicio garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del Consejo.

**Artículo 20°.-** El Consejo estará integrado por representantes de diversas entidades, quienes participarán con plenos derechos. Asimismo, participará la autoridad máxima del Servicio o a quien se designe. Este funcionario o funcionaria estará a cargo de la Secretaría del Consejo y tendrá solo derecho a voz.

**Artículo 21°.-** El Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio del Reglamento dictado por la Resolución Exenta N° 459 del 29 de mayo de 2014 del Servicio.

#### **PARRAFO 5° DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA**

**Artículo 22°.-** La cuenta pública participativa tiene como objetivo informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social.

**Artículo 23°.-** El Servicio, participará en la cuenta pública participativa anual de la gestión institucional, la cual será coordinada por el Ministerio del Medio Ambiente. Dicha coordinación deberá contemplar la cuenta pública a nivel regional.

**Artículo 24°.-** El Servicio elaborará un documento base denominado “Informe de Cuenta Pública del Servicio de Evaluación Ambiental”, el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI). El Informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Servicio. Este informe, deberá incluir al menos los siguientes contenidos:

- El balance anual de la gestión pública implementada por el Servicio, en relación a sus competencias.
- Presupuestos de conformidad a lo asignado sobre oferta pública.

- Medidas tendientes a promover la participación ciudadana y el fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Acciones que promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria.
- Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil del Servicio.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Servicio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

Dentro de los contenidos formales mínimos definidos anteriormente, deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el período inmediatamente posterior.

**Artículo 25°.-** Antes de difundir este informe, el Servicio consultará la opinión al Consejo de la Sociedad Civil, consignando su opinión en la versión final del texto de la Cuenta, y se entregará al Ministerio del Medio Ambiente oportunamente para su inclusión en la cuenta pública participativa.

## **PÁRRAFO 6° AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 26°.-** Las Audiencias Públicas son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales y recibir proposiciones respecto de diversos temas de política pública. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

**Artículo 27°.-** Participarán del proceso de Audiencias Públicas la autoridad máxima del Servicio y las autoridades regionales, según corresponda.

**Artículo 28°.-** Las Audiencias Públicas se inician con la publicación en la página web institucional de la Convocatoria al “Ciclo de Audiencias Públicas”.

Esta convocatoria deberá incluir a lo menos:

- Lugar de realización.
- Fechas de realización.
- Tiempo de desarrollo.

**Artículo 29°.-** El Servicio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios de la Audiencia y los compromisos y plazos asumidos por el Servicio.

**Artículo 30°.-** El Servicio tendrá 60 días desde la realización de la Audiencia Pública para publicar el informe de la totalidad del proceso.



## PÁRRAFO 7° DIÁLOGOS PARTICIPATIVOS

**Artículo 31°.-** Los Diálogos Participativos son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

**Artículo 32°.-** El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

**Artículo 33°.-** El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de quienes participen y la inauguración del evento.
- Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres.
- Plenario de cierre.

**Artículo 34°.-** El Servicio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por el Servicio.

**Artículo 35°.-** El Servicio tendrá 60 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

## PÁRRAFO 8° CABILDOS CIUDADANOS

**Artículo 36°.-** Los Cabildos Ciudadanos son procesos de discusión y reflexión que facilitan la posibilidad de escuchar las opiniones y propuestas ciudadanas, respecto a una determinada materia de interés público. Corresponde a una metodología de trabajo que permite recabar

antecedentes para elaborar una determinada política pública o instrumento estratégico, en etapas tempranas de diseño.

**Artículo 37°.-** Los Cabildos Ciudadanos pueden ser de carácter territorial o sectorial, nacional o local.

En su proceso de ejecución se debe contemplar al menos los siguientes elementos:

- Marco de ejecución: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión.
- Fundamentos técnicos: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad para iniciar un proceso de Participación Temprana.

**Artículo 38°.-** Los Cabildos Ciudadanos se realizarán en la fecha y lugar definido para ello y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de quienes participen y la inauguración del evento.
- Desarrollo Temático: se expondrá la temática en discusión, dando paso a un trabajo en modalidad de taller, la cual permita recabar la mayor cantidad de antecedentes o información relevante para fortalecer el proceso de elaboración de la política pública o instrumento estratégico.
- Plenario de cierre: se deben reforzar las ideas centrales de la jornada, a fin de hacer una adecuada sistematización de la información entregada por los participantes y cerrar los eventuales compromisos generados.

**Artículo 39°.-**El Servicio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por el Servicio.

**Artículo 40°.-**El Servicio tendrá 45 días desde la realización del encuentro de Cabildo Ciudadano para publicar el informe de la totalidad del proceso.

#### **PARRAFO 9°**

#### **PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROPIOS DEL SERVICIO**

**Artículo 41°.-** Los procesos de participación ciudadana propios del Servicio se encuentran regulados por la Ley 19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, DS N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y son parte esencial de la gestión pública del Servicio.

Por tanto, la presente Norma General de Participación Ciudadana del Servicio, elaborada en el marco de la Ley N° 20.500, solo normará aquello que no está regulado mediante la Ley N° 19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. DÉJESE sin efecto la Resolución Exenta N°534 del 16 de agosto de 2011, que aprueba la Norma de Aplicación General del Servicio de Evaluación Ambiental.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



PRE/ JMG/ozr

Distribución:

- Dirección Ejecutiva.
- Direcciones Regionales del Servicio.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA  
SU CONOCIMIENTO.  
SALUDA ATTE. A UD.,